



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-PP-09/2024

RECURRENTE: ELÍAS ACUÑA CORONADO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente al rubro indicado, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Elías Acuña Coronado, por su propio derecho, en contra del Acuerdo CG106/2024 POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024...

#### **SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes al Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Elías Acuña Coronado, por su propio derecho, en contra del Acuerdo CG106/2024 POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la parte recurrente en su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar a nombre de Elías Acuña Coronado, número 0265013857763, expedida por el Instituto Nacional Electoral (f.14).
- **Documental:** Consistente en copia simple de un recuadro titulado SÁRIC, con cuatro columnas tituladas: Actor Político, Integración, Nombre completo Candidatos (as) Ganadores (as) y género (f.12).
- **Documental:** Consistente en copia simple de escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, donde solicita diversas documentales (f.13).

Asimismo, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1432/2024 (ff.02-05), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-1430/2024 (ff.296-305), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, téngase como tercero interesado a la coalición parcial integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Revolución Democrática, compareciendo a través de quien se ostenta como su Representante Legal Corina Trenti Lara, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.37-42), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, se le tiene autorizando para que intervengan en el presente asunto a los profesionistas Giovanna Guadalupe Sánchez Galindo, María Carmela Estrella Valencia, Marisela Espriella Salas, Jesús Manuel Enríquez Romo y Francisco Erick Martínez Rodríguez, igualmente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Bulevar Paseo Río Sonora, número 155, Colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83270, de esta ciudad.

Se tiene por admitido los medios de prueba ofrecidos por el tercero interesado, siendo éste el siguiente:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar a nombre de Corina Trenti Lara, número 0344035305440, expedida por el Instituto Nacional Electoral (f.42).
- **Documental:** Consistente en copia certificada del convenio de Coalición Parcial, sin sus anexos, así como los acuerdos CG28/2024 y CG76/2024 emitidos por el Consejo

General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (ff.108-243).

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO POR LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.**

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.---

  
**LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO**  
**ACTUARIO**



**SIN TEXTO**